COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 12.03.1999
COM(1999) 124 final

99/0070 (SYN)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre 1986 y 1999 la Comunidad Europea (CE) donó 1085,2 MECU para sus programas de ayuda para Sudáfrica.

Se inició esta actividad con el *Programa Especial Europeo* propuesto originalmente por el Parlamento Europeo, adoptado por el Consejo de Asuntos Generales de septiembre de 1985 para dar asistencia a las víctimas del apartheid, y financiado entre 1986 y 1990 con cargo a la línea presupuestaria B9530, y a la B7-5070 entre 1991 y 1995.

A medida que iba evolucionando la situación política de Sudáfrica, con la instauración en 1994 de un gobierno democrático, la CE fue adaptando la intensidad y las modalidades de su cooperación. Se abrió una Delegación de la Comunidad y se cambió en 1995 el nombre del programa, que pasó a llamarse *Programa Europeo de Reconstrucción y Desarrollo para Sudáfrica (PERD)* que retoma el nuevo Programa de Reconstrucción y Desarrollo (PRD) de Sudáfrica.

En noviembre de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2259/96 relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica[1], en el que se hace referencia a una financiación por valor de 500 MECU para el PERD desde enero de 1996 hasta diciembre de 1999 y se confirma el compromiso de la CE de contribuir al desarrollo económico y social sostenible de Sudáfrica y consolidar las bases de una sociedad democrática. Para llevar a la práctica esa cooperación, en mayo de 1997 se firmó un programa indicativo plurianual; desde entonces se han iniciado unos 50 programas y proyectos individuales en sectores como los de la enseñanza, la salud, el agua y las instalaciones sanitarias, la vivienda, el apoyo al sector privado, a la buena administración, la creación de capacidades y la Integración Regional (SADC).

El Reglamento 2259/96 del Consejo expira el 31 de diciembre de 1999.

El presente proyecto de reglamento se presenta para expresar la solidaridad de la Unión Europea con todo lo que está haciendo Sudáfrica para gestionar el largo y difícil proceso de cambio hacia una sociedad abierta y democrática y la continuidad de su apoyo prosiguiendo con el PERD, con una dotación financiera similar a la del anterior PERD.

Mientras tanto, la Comisión tiene intención de adaptar y mejorar ese apoyo, y propone algunas modificaciones al Reglamento 1996/1999, que se consideran necesarias por varias razones.

En primer lugar, en el contexto de las relaciones CE/Sudáfrica se han producido varios cambios importantes:

- Como consecuencia de una decisión del Consejo ACP-Unión Europea adoptada en abril de 1997, Sudáfrica se convirtió en miembro cualificado del Convenio de Lomé en junio de 1998 y está negociando, junto con los demás países ACP, el futuro acuerdo de cooperación Unión Europea/ACP. En su comunicación al

[1] DO L 306, 28.11.1996.

Consejo sobre la negociación de un acuerdo de asociación para el desarrollo con los países ACP (COM/SEC 98/119), la Comisión indicaba que había que estudiar la adhesión de pleno derecho de Sudáfrica. Hay que considerar la posibilidad de que Sudáfrica consiga acceso efectivo a los recursos del FED a partir del año 2003, y las modalidades de esa cooperación tendrán que quedar definidas a su debido tiempo. Por el momento, es necesario que la cooperación al desarrollo entre la CE y Sudáfrica siga financiándose con cargo al Presupuesto General y seguir siendo lo más coherente posible con las disposiciones propias de Lomé, especialmente en el caso de los programas regionales cofinanciados (con cargo al FED y al PERD).

- Con arreglo a las Directivas del Consejo adoptadas en junio de 1995 y marzo de 1996, Sudáfrica acaba de celebrar con la CE un Acuerdo Bilateral de Comercio, Desarrollo y Cooperación, en cuyo Título V se incluyen disposiciones sobre los objetivos, prioridades, medios y métodos para la aplicación de la cooperación al desarrollo que tienen precedencia sobre la legislación interna de la Unión Europea, por lo que resulta necesario modificar o adaptar los correspondientes artículos de la anterior legislación, según proceda.

En segundo lugar, es preciso tener en cuenta la experiencia y lo aprendido del PERD, especialmente:

- el Tribunal de Cuentas, en su Informe nº 7/98, y también el Parlamento Europeo en sus observaciones sobre el Informe, hacen una serie de recomendaciones para tratar de resolver las dificultades encontradas, en particular la lentitud de la ejecución, los gravosos procedimientos y los problemas de gestión y de seguimiento del programa, en las que se subraya la necesidad de simplificar y acelerar los procedimientos, descentralizar aún más los poderes de decisión, aprobación y pagos a las autoridades sudafricanas; de desconcentrar desde la sede a la Delegación; de hacer menos gravosos los procedimientos, en particular al cooperar con las ONG; la necesidad de iniciar evaluaciones globales del PERD, y de dedicar más recursos a la gestión de uno de los programas de cooperación más importantes de la Unión Europea;

- la necesidad, subrayada también por los Estados miembros, de centrarse más en el PERD para aumentar globalmente la coherencia de la asistencia de la Unión Europea, ajustándose al artículo 130 del Tratado y a los Reglamentos del Consejo pertinentes, con el fin de conseguir mayor relieve e impacto (especialmente en el diálogo político con las autoridades sudafricanas), y evitar que se dispersen los recursos; de ahí la importancia de centrarse en un número limitado de programas de apoyo sectorial plurianuales. Tales programas se ejecutarían en coordinación con diversos asociados (departamentos gubernamentales, autoridades locales, ONG, ...) y combinando diversos tipos de apoyo (proyectos y también apoyo directo al presupuesto de Sudáfrica cuando se reúnan las condiciones adecuadas);

- la necesidad de organizar periódicamente evaluaciones globales del PERD para ajustar nuestra estrategia de cooperación al desarrollo;

- la necesidad de tener presentes las observaciones del Control Financiero sobre la manera de acatar las disposiciones de los Reglamentos Financieros aplicables al Presupuesto General de las Comunidades Europeas al ejecutar el PERD.

La Comisión ya ha tomado diversas medidas sobre esas cuestiones, en particular:

– la decisión de reforzar la Delegación en personal y medios informáticos para los programas de gestión y de seguimiento;

– reorganizar y racionalizar las tareas en la Sede, vinculándola a la creación del Servicio Común Relex;

– realizar y distribuir una guía de procedimientos destinada a los beneficiarios;

– reducir el número de programas que se inician cada año concentrando las intervenciones;

– preparar una evaluación global de la estrategia de desarrollo que ha venido aplicando la Unión Europea en Sudáfrica desde 1994, evaluación que se empezará en 1999;

– preparar, en colaboración con el Departamento de Finanzas de Sudáfrica, una base de datos común de operaciones y programas de desarrollo con otros donantes, en particular los Estados miembros;

– organizar, con el gobierno de Sudáfrica, consultas anuales y revisiones semestrales de la ejecución de la cooperación Unión Europea/Sudáfrica.

Las medidas han empezado a dar fruto, y se ha apreciado, especialmente en 1997 y en 1998, una mejora importante del nivel de los pagos. Sigue siendo necesario, no obstante, proseguir y reforzar el proceso en curso en las direcciones consignadas más arriba, adaptando el Reglamento, que sirve de base jurídica para la cooperación con Sudáfrica:

– en cuanto a la visibilidad y la coherencia, reagrupando aún más las intervenciones de la Unión Europea en un número limitado de sectores de concentración (véanse los artículos 2 y 6.1), y estableciendo una programación trienal y un diálogo regular con los Estados miembros sobre la estrategia que se debe seguir (véanse los artículos 6.1, 6.2 y 6.3);

– en el contexto de la eficiencia de las operaciones y de la simplificación y armonización de los procedimientos, adaptando y definiendo con claridad las actividades que pueden optar a la financiación con cargo al presupuesto (véase el artículo 4.2) adoptando siempre que sea posible los procedimientos habituales de los socios (artículo 7.2) y simplificando el proceso de toma de decisiones (artículo 8.3);

– en el contexto de la descentralización y la desconcentración, transfiriendo a la Delegación y al beneficiario la responsabilidad de determinadas decisiones que hasta ahora ha correspondido a Bruselas (artículo 7.8);

– en el contexto del reforzamiento de los recursos para conseguir una gestión y un seguimiento de la cooperación más eficaces, creando más puestos de Agentes Locales en la Delegación (véase Hoja Financiera art. 10) y programando una dotación anual para Asistencia Técnica (artículo 10).

Se han modificado, en consecuencia, los siguientes artículos:

– artículo 1, sobre las prioridades

– artículo 2, sobre los ámbitos de intervención

– artículo 4.2, sobre los tipos de gastos

– artículo 6, sobre programación

– artículo 7, sobre procedimientos (puntos 2 y 8)

– artículo 8, sobre comitología

– artículo 11, sobre la entrada en vigor.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 130w,

Vista la propuesta de la Comisión,

Actuando de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189c,

Considerando que, desde las elecciones de abril de 1994 y la instauración de un gobierno democrático, la Comunidad se ha orientado hacia una estrategia de apoyo a las políticas y reformas iniciadas por las autoridades sudafricanas;

Considerando que el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2259/96 del Consejo de 22 de noviembre de 1996 relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica[2];

Considerando que dicho Reglamento expira el 31 de diciembre de 1999;

Considerando que el Acuerdo de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica dispone en su Capítulo VII que la asistencia financiera en forma de subvenciones se hará con cargo a un mecanismo financiero especial establecido en virtud del Presupuesto de la Comunidad; que ésta se declara dispuesta a mantener su cooperación financiera con Sudáfrica en un nivel substancioso, y que adoptará las decisiones necesarias al respecto a partir de una propuesta de la Comisión;

Considerando que podría disponerse de otros instrumentos apropiados una vez que haya entrado en vigor el Acuerdo, especialmente en el marco del futuro Acuerdo de Cooperación CE/ACP y que Sudáfrica cumpla los criterios para participar en el Fondo Europeo de Desarrollo;

Considerando que el Acuerdo antes citado contiene, en su Capítulo V, disposiciones sobre objetivos, prioridades, métodos y aplicación de la Cooperación al desarrollo con Sudáfrica;

Considerando que, a la luz de la aplicación del Reglamento (CE) nº 2259/96 del Consejo de 22 de noviembre de 1996 antes citado, y del Informe Especial nº 7/98 del Tribunal de Cuentas respecto al Programa de Ayuda al Desarrollo respecto a

---

[2] DO L 306, 28.11.1996.

Sudáfrica de la Comunidad Europea (1986-1996), es necesario adaptar el Reglamento (CE) nº 2259/96 del Consejo de 22 de noviembre de 1996, en particular simplificando los procedimientos, centrándose más en las prioridades sectoriales y descentralizando la toma de decisiones;

Considerando que la asistencia suministrada en virtud del presente Reglamento se aplicará guardando coherencia con las acciones de otros donantes, incluidas las instituciones multilaterales;

Considerando que la Decisión 87/373/CEE del Consejo de 13 de julio de 1987[3] fija los procedimientos para el ejercicio de los poderes de ejecución conferidos a la Comisión y el funcionamiento del Comité que asistirá a la Comisión;

Considerando que el funcionamiento de dicho Comité deberá ajustarse al procedimiento de gestión o al procedimiento de asesoramiento cuando el procedimiento de gestión no se considere adecuado;

Considerando que el Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades[4] establece un marco jurídico común para todos los ámbitos de los recursos propios y gastos de las Comunidades;

Considerando que el Reglamento (CE, EURATOM) nº 2185/96 de 11 de noviembre de 1996 relativo a los controles e inspecciones in situ que lleva a cabo la Comisión con el fin de proteger los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra el fraude y otras irregularidades[5] se aplica a todos los ámbitos de la actividad de las Comunidades sin perjuicio de las disposiciones de las normas comunitarias específicas de las diferentes esferas de políticas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objetivos

La Comunidad pondrá en práctica una cooperación financiera y técnica con Sudáfrica para apoyar las políticas y reformas llevadas a cabo por las autoridades nacionales de ese país en un contexto de diálogo político y asociación.

La finalidad del programa de cooperación de la Comunidad, titulado "Programa Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en Sudáfrica", será contribuir al desarrollo económico y social armonioso y sostenible y a su inserción en la economía mundial, así como a consolidar las bases de una sociedad democrática y un Estado de derecho en que los derechos humanos y las libertades fundamentales se respeten plenamente.

---

3 DO L 197, 18.7.1987.
4 DO L 312, 23.12.1995.
5 DO L 292, 15.11.1996.

Dentro de este contexto la Comunidad dará prioridad a apoyar las operaciones que contribuyan a la lucha contra la pobreza.

Artículo 2

Ámbitos de cooperación

– La cooperación al desarrollo en virtud del presente Reglamento se centrará principalmente en lo siguiente: apoyo a las políticas, instrumentos y programas tendentes a una integración progresiva de la economía sudafricana en la economía y el comercio mundiales, para la creación de puestos de trabajo, el desarrollo del sector privado y la cooperación e integración regionales. Respecto a esto último, se prestará especial atención a prestar apoyo a las tareas de ajuste que exija el establecimiento en esa región de la zona de libre comercio prevista en el Acuerdo de Comercio, Desarrollo y Cooperación, especialmente en la SACU. Podrá también estudiarse el fomentar una cooperación de interés mutuo general entre las empresas de la Unión Europea y las de Sudáfrica;

– mejora de las condiciones de vida y prestación de los servicios sociales básicos;

– apoyo a la democratización, la protección de los derechos humanos, la transparencia y la correcta gestión pública, el fortalecimiento de las administraciones locales y la participación de la sociedad civil en el proceso de desarrollo.

Se fomentará el diálogo y la colaboración entre las autoridades públicas y los asociados en el desarrollo y agentes no gubernamentales.

Los programas se centrarán en la lucha contra la pobreza, tendrán en cuenta las necesidades de las comunidades que estaban en situación de desventaja y reflejarán los aspectos de género y de medio ambiente del desarrollo.

Artículo 3

Criterios de selección de los asociados en la cooperación

Podrán optar a la asistencia financiera en virtud del presente Reglamento como asociados en la cooperación las autoridades nacionales, provinciales y locales y los organismos públicos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en las comunidades, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones y los agentes públicos o privados. Podrá ser seleccionado cualquier otro organismo si lo designan ambas partes.

Artículo 4

Medios, naturaleza de los gastos, información sobre el programa y coordinación

1. Los medios que se podrán utilizar en virtud de las operaciones de cooperación a que se hace referencia en el artículo 2 consistirán, entre otras cosas, en estudios,

asistencia técnica, formación u otros servicios, suministros y obras, así como auditorías y misiones de evaluación y de control.

2. La financiación comunitaria en moneda local o extranjera, según las necesidades y la naturaleza de la operación, podrá cubrir:

– gastos del presupuesto estatal para apoyar reformas y aplicación de políticas en los sectores prioritarios señalados en un diálogo sobre políticas, en forma de apoyo presupuestario sectorial directo;

– inversión y equipo;

– en algunos casos, especialmente los que sea un asociado no gubernamental el que aplique un programa, y teniendo en cuenta que el programa debe tender en la mayor medida posible hacia una sostenibilidad a largo plazo, los gastos ordinarios incluidos los costes de administración, mantenimiento y funcionamiento).

Una parte de la financiación podrá canalizarse, de manera específica, (p. ej. Empresarios noveles) en forma de capital de riesgo o bonificaciones de tipos de interés para los préstamos del Banco Europeo de Inversiones.

3. En principio, se exigirá de los asociados a que hace referencia el artículo 3 una contribución financiera para cada operación de cooperación. La contribución que se pida se ajustará a ñas posibilidades de los asociados de que se trate y dependerá de la naturaleza de cada operación. Podrá ser una contribución en especie. En algunos casos específicos, cuando se trate de organizaciones no gubernamentales u organizaciones con base en las comunidades, podrá no exigirse la contribución.

4. La Comunidad podrá tomar todas las medidas apropiadas para que quede patente el carácter de ayuda de la Comunidad de la ayude que se proporcione en virtud del presente Reglamento.

5. Se podrán buscar oportunidades de cofinanciar con otros donantes, especialmente los Estados miembros.

6. Con el fin de lograr los objetivos de coherencia y complementariedad que menciona el Tratado, y con objeto de conseguir una efectividad óptima de la ayuda, la Comisión podrá tomar todas las medidas de coordinación necesarias, especialmente:

a) establecer un sistema de intercambio sistemático de información sobre las acciones financiadas o que vayan a financiar la Comunidad y los Estados miembros;

b) coordinar en las dependencias correspondientes esas acciones mediante reuniones regulares y un intercambio de información entre los representantes de la Comisión y los Estados miembros en el países beneficiario.

7. La Comisión, conjuntamente con los Estados miembros, podrá tomar las medidas necesarias para garantizar una coordinación adecuada con otros donantes participantes.

Artículo 5

Modalidad de apoyo financiero

El apoyo financiero en virtud del presente Reglamento se hará en forma de subvenciones.

Artículo 6

Programación

1. La programación indicativa de periodicidad trienal con objetivos específicos se llevará a cabo manteniendo estrechos contactos con el Gobierno de Sudáfrica y teniendo presentes los resultados de la coordinación a que se refieren los puntos 6 y 7 del artículo 4. Esa programación deberá dar lugar a que la ayuda se centre cada año en un número limitado de sectores determinados entre los que se mencionan en el artículo 2.

2. Para prepara cada ejercicio de programación, en el contexto de una mayor coordinación con los Estados miembros, inclusive en las dependencias correspondientes, la Comisión redactará un documento recapitulativo sobre la estrategia de cooperación (Documento de estrategia), que deberá examinar el Comité que se menciona en el artículo 8 más adelante como "el Comité". En el Documento de estrategia se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación global más reciente de las operaciones financiadas en virtud del Reglamento 2259/96 y en virtud del presente Reglamento, y de evaluaciones regulares de otras operaciones. El Documento se someterá a examen si así lo solicitan la Comisión o uno o más miembros del Comité. En tal caso, cuando no sea posible alcanzar el consenso conveniente sobre el Documento de estrategia, el Comité emitirá un dictamen de conformidad con el procedimiento a que hace referencia el artículo 8.

3. La Comisión remitirá al Comité, para información, un Programa Indicativo Trienal, redactado sobre la base de dicho examen, que deberá ser firmado por la Comisión y por el Gobierno de Sudáfrica. Una vez al año se mantendrá un intercambio de opiniones a partir de las directrices generales que presentará el representante de la Comisión para las operaciones que se vayan a realizar en ese año siguiente.

Artículo 7

Procedimientos

1. Serán competencias de la Comisión el evaluar, tomar decisiones sobre las operaciones realizadas en virtud del presente Reglamento y la gestión de las mismas, con arreglo a los procedimientos vigentes, presupuestarios y de otra índole, especialmente los establecidos en el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidad Europeas.

2. En el caso específico de la contribución del PERD a los programas regionales en la esfera de la SADC financiados con cargo al FED, la contribución podrá

utilizarse siguiendo las modalidades del Convenio de Lomé, siempre que se respete lo dispuesto en las disposiciones del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidad Europeas.

3. Velando por la transparencia y el logro de los objetivos establecidos en el punto 6 del artículo 4, la Comisión remitirá perfiles de proyectos a los Estados miembros y a sus representantes locales tan pronto como se haya tomado la decisión de evaluarlos. Posteriormente, la Comisión pondrá al día los perfiles de proyectos y los remitirá a los Estados miembros.

4. Todos los acuerdos de financiación o contratos celebrados en virtud del presente Reglamento incluirán disposiciones sobre controles en las dependencias correspondientes realizados por la Comisión y el Tribunal de Cuentas de conformidad con las medidas habituales establecidas por la Comisión en virtud de la normativa vigente, especialmente las establecidas en el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidad Europeas.

Además, la Comisión podrá llevar a cabo controles e inspecciones en las dependencias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento nº 2185/96.

Las medidas establecidas por la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 8 dispondrán la adecuada protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea de conformidad con el Reglamento nº 2988/95.

5. Cuando las operaciones den lugar a acuerdos de financiación entre la Comunidad y Sudáfrica, se establecerá en ellos que los impuestos, derechos y gravámenes no serán sufragados por la Comunidad.

6. La participación en las licitaciones y los contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros, de Sudáfrica y de otros Estados ACP. Podrá ampliarse la participación para incluir a terceros países en casos debidamente justificados y con el fin de garantizar el grado más elevado de eficacia en función de los costes.

7. Los suministros serán originarios de los Estados miembros de la Comunidad Europea, de Sudáfrica o de otros Estados ACP, aunque podrán ser originarios de otros países en casos debidamente justificados.

8. Los contratos irán firmados por el Gobierno de Sudáfrica, salvo disposición en contrario del presente Reglamento. Además, cuando no estén cubiertos por un acuerdo de financiación, los contratos serán celebrados por la Comisión.

En aplicación del artículo 111 del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, los pagos se efectuarán por mediación de un Agente Pagador local que estará designado mediante acuerdo entre las autoridades y la Comisión y que será el que abra las cuentas bancarias en moneda local y en euros. El Agente Pagador deberá además llevar una contabilidad plena de las operaciones que se realicen en esas cuentas y someterla a los controles de la Comisión y del Tribunal de Cuentas.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas se podrá nombrar un Funcionario Autorizador Nacional.

Artículo 8

Comitología

1. La Comisión estará asistida por un Comité, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

2. El representante de la Comisión presentará al Comité un borrador de las medidas a adoptar. El Comité emitirá su dictamen sobre el borrador dentro de un plazo que podrá fijar el presidente en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá por la mayoría establecida en el punto 2 del artículo 148 del Tratado cuando se trate de decisiones que el Consejo está obligado a adoptar previa propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el Comité se ponderarán según la modalidad establecida en dicho artículo. El presidente no participará en la votación.

La Comisión adoptará medidas que tendrán efecto inmediato. No obstante, cuando esas medidas no sean conformes con el dictamen del Comité, la Comisión las comunicará sin demora al Consejo. En tal caso, la Comisión podrá diferir la aplicación de las medidas por ella adoptadas por un periodo que no exceda de un mes a partir de la fecha de la comunicación.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar otra decisión diferente dentro del plazo a que se hace referencia en el apartado anterior.

3. No obstante lo dispuesto en el anterior apartado 2, y para las decisiones de financiación relativas a cualquier operación con un coste superior a 5 millones de euros e inferior a 25 millones de euros, o para cualquier ajuste de una operación semejante que implique un aumento de más del 20% de la suma inicialmente acordada, y las propuestas consiguientes a modificaciones importantes en la ejecución de un proyecto para el cual ya se haya comprometido un crédito, el Comité emitirá su dictamen sobre el proyecto dentro de un plazo que el presidente podrá establecer en función de la urgencia del asunto, si fuera necesario mediante votación. El dictamen quedará registrado en el acta; además, cada uno de los Estados miembros podrá solicitar que su posición quede recogida en el acta.

La Comisión tendrá plenamente en cuenta el dictamen emitido por el Comité e informará a éste de la manera en que lo ha tenido en cuenta.

4. La Comisión informará sucintamente al Comité sobre las decisiones de financiación que tiene intención de adoptar respecto a los proyectos y programas de valor inferior a 5 millones de euros. Esa información deberá facilitarse por lo menos una semana antes de que se adopte la decisión.

5. Cuando el aumento a que se refiere al anterior apartado 3 sea superior a 5 millones de euros pero inferior al 20% del compromiso inicial, se recabará el dictamen del Comité mediante procedimientos simplificados y acelerados.

6. Cuando se trate de programas aprobados por el Comité y financiados mediante tramos relativos a más de un año financiero, la Comisión adoptará subsiguientemente decisiones de financiación anuales, por un valor que no exceda del gasto máximo determinado para el programa aprobado y dentro del límite de recursos financieros que facilita la autoridad presupuestaria, sin necesidad de ulterior comunicación al Comité.

Artículo 9

Control y evaluación

Después de cada año financiero, la Comisión presentará un informe anual sobre la aplicación del presente Reglamento al Parlamento Europeo y al Consejo. En el informe se recogerán los resultados del presupuesto en términos de compromisos y pagos y los proyectos y programas financiados durante el año, así como las estadísticas sobre los contratos adjudicados para la ejecución de los proyectos y programas.

Además, la Comisión supervisará los progresos por lo que se refiere a los objetivos de cada operación en términos de rendimiento y resultados, utilizando indicadores verificables objetivamente.

La Comisión *evaluará* regularmente las operaciones financiadas por la Comunidad para determinar si se han alcanzado y establecer directrices que permitan mejorar la efectividad de las futuras operaciones. Se enviarán a los Estados miembros resúmenes de los informes de *evaluación.* A los Estados miembros que así lo soliciten se les facilitarán informes completos.

Antes del 31 de octubre de 2003, y dieciocho meses antes de que expire el presente Reglamento, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una evaluación global de las operaciones financiadas por la Comunidad que forman el programa trienal 2000-2002 en virtud del presente Reglamento, acompañándola si fuera necesario de propuestas de modificaciones y, en este último caso, por sugerencias sobre el futuro del Reglamento.

Artículo 10

Créditos anuales

Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites de las perspectivas financieras.

Todos los años, se fijará en la descripción presupuestaria un límite máximo dentro de la asignación anual para los contratos de asistencia técnica que deberá celebrar la Comisión para la realización de operaciones conjuntas en beneficio mutuo de las Comunidades Europeas y del beneficiario.

Artículo 11

Duración

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y expirará el 31 de diciembre de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. TÍTULO DE LA ACCIÓN:

Programa Europeo de Reconstrucción y Desarrollo para Sudáfrica

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA AFECTADA :

B7-3200

3. BASE JURÍDICA :

Reglamento (CE) No 2259/96 del Consejo, que expira el 31.12.1999
Propuesta de nuevo Reglamento del Consejo en preparación

4. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

4.1 Objetivo general

Esta línea presupuestaria se destina a financiar programas con objeto de contribuir a mejorar la situación de las capas más desaventajadas de la sociedad de Sudáfrica, fomentar un desarrollo económico sostenible y armonioso en Sudáfrica, y consolidar las bases ya establecidas para una sociedad democrática y un Estado de derecho. Esto es consecuencia de las prioridades definidas en el marco del Acuerdo Bilateral de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Unión Europea y Sudáfrica.

El PERD es la continuación del Programa especial para Sudáfrica, propuesto originalmente por el Parlamento Europeo en 1985 y confirmado en varias ocasiones por el Consejo europeo. El gobierno, reflejando la evolución democrática de Sudáfrica, y tras las elecciones de abril de 1994, desempeña plenamente su papel tanto como interlocutor ante la Comisión en el diálogo de políticas como en la ejecución de los proyectos. Se mantiene una función específica para las antiguas ONG asociadas, pues se desembolsa un mínimo del 25% de la asignación presupuestaria anual por medio de canales no gubernamentales.

4.2 Periodo que cubre y medidas para la renovación

La Línea presupuestaria B7-3200 es una acción anual renovable. La duración de los proyectos que se ejecutan en ese marco depende de sus características y suele ser de entre tres y cinco años.

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO/INGRESO

5.1 Gasto obligatorio/no obligatorio

5.2 Créditos disociados/no disociados

6. TIPO DE GASTO/INGRESO

La mayor parte de la totalidad de los gastos de esta línea presupuestaria se destina a la financiación de programas y proyectos concebidos para hacer frente a los problemas de desarrollo antes indicados. El nivel de financiación de una acción varía en función del organismo de ejecución, hasta el 100% en el caso de un proyecto ejecutado por una ONG, y como una contribución a los costes totales cuando se encauza a través del Gobierno.

Los gastos administrativos necesarios para ejecutar los programas y proyectos - a saber, asistencia técnica, estudios, formación, suministro de equipo y obras - están también cubiertos al igual que los costes de preparación, evaluación y auditoría de los proyectos.

Todos los gastos están en forma de subvenciones.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1 Modo de cálculo del coste total de la operación (relación entre los costes individuales y totales)

La referencia financiera para el período 1996 – 1999 fue de 500 millones de ecus, repartidos por igual entre los cuatro años, lo que supone una asignación anual de 125 millones de ecus. Este importe se incrementó en 1999 y en 1998 a 127,5 millones de ecus, y en 1997 a 127,8 millones de ecus.

En la constante ecu/euro se prevé un importe equivalente para los años 2000, 2001 y 2002, a reserva del procedimiento presupuestario.

Período	Ejercicio financiero y referencia (en millones de €)		
2000 – 2002	2000	2001	2002
	125	125	125
2003 – 2005	2003	2004	2005
	125	125	125
2006 – [2008]	2006	[2007]	[2008]
	125	[125]	[125]

La cuestión de la posición de Sudáfrica en el Convenio de Lomé, bien en calidad de miembro cualificado como en la actualidad, excluido del acceso a la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo, bien en calidad de miembro de pleno derecho, está sujeta a discusión y negociación en el contexto del futuro Convenio, que podría ser efectivo a partir del año 2003.

En caso de que se admita a Sudáfrica en calidad de miembro de pleno derecho, los recursos presupuestarios necesarios para proseguir las actividades de desarrollo con arreglo al PERD ya no serían necesarios, si bien cabe prever que, durante el período del nuevo acuerdo de desarrollo UE-ACP, se asigne una cantidad equivalente en el Fondo Europeo de Desarrollo.

7.2 Desglose por elementos

El cuadro siguiente se refiere a los pagos relativos a los presupuestos comprendidos entre el año 2000 y el año 2006, y excluye los pagos que deberán procesarse durante el mismo período, pero relacionados con los ejercicios presupuestarios anteriores.

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Posteriores	Total
Créditos de compromiso									
	125	125	125	125	125	125	125		875
Créditos de pago									
Presupuesto 2000	12,5	31,0	44,0	25,0	12,5				125
Presupuesto 2001		12,5	31,0	44,0	25,0	12,5			125
Presupuesto 2002			12,5	31,0	44,0	25,0	12,5		125
Presupuesto 2003				12,5	31,0	44,0	25,0	12,5	125
Presupuesto 2004					12,5	31,0	44,0	37,5	125
Presupuesto 2005						12,5	31,0	81,5	125
Presupuesto 2006							12,5	112,5	125
Total	12,5	43,5	87,5	112,5	125,0	125,0	125,0	244,0	875

Todas las cifras son indicativas, se basan en un período medio de ejecución del programa de 5 años, y deberán entenderse teniendo en cuenta:

- el ciclo propuesto del programa de 3 años, que tiene que acordarse con el Gobierno,
- los diferentes períodos de ejecución que pueden ser pertinentes para determinados proyectos financiados,
- las dificultades inherentes a una previsión certera de la actividad de desarrollo en general.

7.3 Gastos operativos para los estudios, los expertos, etc. Incluidos en la Parte B del presupuesto

Es probable que durante los tres próximos años los servicios sociales básicos, la ayuda al sector privado, el desarrollo económico y el buen gobierno sigan siendo los sectores más importantes de la asistencia de la UE a Sudáfrica.

A título indicativo, el desglose del programa 1996-1999 fue el siguiente: servicios sociales básicos: 60%; ayuda al sector privado: 10%; buen gobierno y democratización: 25%; otros: 5%. Es probable que los importes asignados

a la ayuda al sector privado y al desarrolo económico se incrementen en el nuevo programa.

8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE

La exactitud financiera está garantizada mediante auditorías anuales de todas las cuentas en cuestión. Cada contrato incluirá disposiciones destinadas a salvaguardar los intereses de la UE de conformidad con el Reglamento Financiero de 13 de marzo de 1990 aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas, incluidos los controles sobre el terreno por la Comisión y el Tribunal de Cuentas.

Por otra parte, la Comisión podrá efectuar controles e inspecciones sobre el terreno de conformidad con el Reglamento nº 2185/96, y podrá tomar cualesquiera otras medidas que considere necesarias para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea de conformidad con el Reglamento nº 2988/95.

9. ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE COSTE Y EFICACIA

9.1 Objetivos específicos cuantificables y personas afectadas

Los programas trianuales, el primero de los cuales es el de 2000-2002, se designarán en estrecha cooperación con el Gobierno. Se proyecta pasar de un enfoque orientado hacia los proyectos y programas a un enfoque orientado hacia los programas de apoyo sectorial. Ello reducirá de nuevo el número de acciones anuales, facilitará la administración, permitirá una supervisión más estrecha de su avance y desembocará en una estrategia más clara y coherente.

Los objetivos cuantificables, como el número de beneficiarios o la mejora de las condiciones de vida, definidos con indicadores apropiados, se estipulan en cada programa.

Siempre que sea posible y apropiado, la Comisión seguirá insistiendo en una contribución del grupo o la institución contemplados.

9.2 Justificación de la operación

Después de cinco años, aún queda mucho por hacer para superar los retos con que el Gobierno sudafricano se ha enfrentado para pasar de un periodo transitorio post-apartheid a un sistema social y económico sostenible y equitativo. El apoyo financiero proporcionado por la Unión Europea a Sudáfrica permitirá reforzar la democracia y ayudará al Gobierno a desarrollar políticas y actividades que deberían traducirse en una mejora de las condiciones de vida y el acceso a servicios de mayor calidad para las comunidades más desfavorecidas, además de facilitar la integración de la economía sudafricana en la economía mundial.

Para ello, la Comisión deberá recurrir a la línea presupuestaria B7-3200, en estrecha colaboración con los Estados miembros y sus programas bilaterales

de cooperación. Los diferentes donantes celebran periódicamente reuniones de coordinación en Sudáfrica.

9.3 Seguimiento y evaluación de la operación

El artículo 8 del Reglamento del Consejo establece un Comité para Sudáfrica compuesto de representantes de los Estados miembros y presidido por la Comisión. El Comité funcionará como un Comité de gestión, en especial por lo que se refiere a las deliberaciones para la definición de estrategias cada tres años y a las decisiones financieras relativas a importes superiores a 25 millones de euros, y como un comité consultivo para las demás decisiones de financiación.

El artículo 9 del Reglamento del Consejo establece disposiciones relativas al seguimiento de la ejecución de la línea presupuestaria B7-3200, a la presentación de un informe anual de ejecución al Parlamento y al Consejo y a las evaluaciones de las diferentes acciones que se llevan a cabo. Las conclusiones de éstas han de tenerse en cuenta a la hora de preparar nuevas propuestas.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PARTE A DE LA SECCIÓN III DEL PRESUPUESTO)

10.1 Incidencia en el empleo

Naturaleza de los puestos de trabajo		Personal que deberá asignarse a la gestión de la operación		Fuente		Duración
		Puestos permanentes	Puestos temporales	Recursos existentes en la DG o en el servicio correspondiente	Recursos adicionales	
Funcionarios o agentes temporales	A	1,25 (VIII)		1,25 (VIII)		7 años
		1,25 (SCR)		1,25 (SCR)		(2000-2006)
		3 (Del)		3 (Del)		
	B	1 (VIII)		1 (VIII)		
		2 (SCR)		2 (SCR)		
		2 (Del)		2 (Del)		
	C	1 (VIII)		1 (Bxl)		
		1 (SCR)		1 (SCR)		
		0,25 (Del)		0,25 (Del)		
Otros recursos						
Responsables del proyecto (LA)		6,75		4,75	2[1]	
Secretaría (LA)						
Otros (LA)[2]		6,5		4,5	2	
Expertos adjuntos		2,5		1,5	1	
		2		2		
Total		30,5		25,5	5	

*(*El número de puestos de trabajo se mantendrá constante, independientemente de que la ayuda a Sudáfrica sea financiada por el presupuesto o por el FED).*

(1) - uno de los dos puestos indicados para un especialista en informática/finanzas fue solicitado por la DG IA-E en diciembre de 1998.

(2) - chóferes

10.2 Incidencia financiera global de los recursos humanos adicionales

	Importes (EURO)	Método de cálculo
Funcionarios Agentes temporales Otros recursos (A60010)	101.100	2xGr I (2 x 15,000)x13 = 390.000ZAR 2xGr III (2 x 8,000)x13 = 208.000ZAR 1xGr V (1 x 5,000)x13 = 65.000ZAR
	101.100	

10.3 Aumento de otros gastos administrativos derivado de la operación

Título presupuestario	Importes (EURO)	Método de cálculo
60020 - fondos de pensión	5.100	Estimaciones sobre la base de los precios actuales en Sudáfrica
- misiones	6.000	Idem
60120 - equipos (mobiliario, ordenadores personales)	25.000	Idem
60130 - vehículos	25.000	Idem
60180 - gastos de teléfono	10.000	[1]Coste medio sobre la base de cinco reuniones anuales – véase a continuación
7031 - coste del Comité	5.750	
Total	76.850	

[1] Coste calculado a partir del coste medio de las reuniones en relación con el FED y los Comités de ayuda alimentaria (con cargo a la misma línea presupuestaria) de 11.000 euros por reunión (1998). El Comité para Sudáfrica celebra una media de cinco reuniones anuales, coincidiendo siempre con las reuniones del Comité del FED, a las que suelen asistir los mismos participantes; se imputan a esta operación el 25% del coste medio de cinco reuniones.